



ESTATUTOS DE LA "FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES MENORES DE CASTILLA Y LEÓN"

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico

1. Con la denominación de "Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León", se constituye una entidad jurídica asociativa independiente sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y de sus normas complementarias.
2. La Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León estará compuesta por las organizaciones territoriales de las Entidades Locales Menores de Castilla y León que voluntariamente decidan integrarse en la misma.
3. Excepcionalmente, podrán asociarse a la federación Entidades Locales Menores que carezcan de una organización asociativa propia en su territorio respectivo, que actuarán de forma agrupada en representación de ese territorio y tendrán derechos y obligaciones de forma unificada, tal y como señalan los presentes estatutos.
4. Por Entidad Local Menor se entiende todo tipo de Administración pública local inferior al municipio, independientemente de la denominación que reciba tradicionalmente o por cambios legislativos es o autonómicos.
5. La federación se registrará por la Legislación de asociaciones y los Estatutos vigentes, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones de carácter general aplicables a las asociaciones. También se registrará por los reglamentos y acuerdos que apruebe la Asociación, que no podrán contravenir los presentes estatutos.

Artículo 2º.- Duración

La Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León tiene duración indefinida y solamente se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptando de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.



Artículo 3º.- Domicilio y ámbito

1. La Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León establece su domicilio social en la ciudad de León, en la Avda. Suero de Quiñones, 32, bajo. Sus órganos podrán reunirse en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. La Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León desarrollará sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES MENORES

Artículo 4º.- Fines

1. El fin prioritario de la Federación es el de coordinar, de forma participativa y democrática, las acciones de todas las Entidades Locales Menores de Castilla y León, a través de sus asociaciones territoriales, fomentando la libre asociación de todas.
2. La representación y defensa de los intereses de las Entidades Locales Menores de Castilla y León y de sus asociaciones y federaciones territoriales, ante todo tipo de instancias políticas, administrativas, económicas y sociales.
3. La promoción y realización de estudios para el conocimiento de la problemática de las Entidades Locales Menores, su historia, sus competencias, la mejor gestión y administración de sus bienes y derechos.
4. El desarrollo y consolidación del espíritu democrático en los distintos niveles del ámbito local, basado en la autonomía y solidaridad entre los Gobiernos Locales.
5. La aplicación de la Carta Europea de la Autonomía Local a todos los Gobiernos locales.
6. La difusión del conocimiento de las Entidades Locales Menores entre sus vecinos, promoviendo su participación en las mismas, a través de los Concejos Abiertos y las Juntas Vecinales.
7. Procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos locales en el ámbito de las Entidades Locales Menores.
8. Prestar servicios y gestiones en asuntos comunes de las entidades asociadas.
9. Ejercitar cuantas acciones sean necesarias de cara a conseguir los fines de la Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León, incluyendo todo tipo de actuaciones administrativas y/o judiciales ante las Administraciones Públicas y/o Tribunales de Justicia; pudiendo ejercer acciones en representación y sustitución de los asociados.
10. Aquellas otras actividades que no estén especificadas en los puntos anteriores y persigan fines similares a ella.



11. En ningún caso, la interpretación de estos fines podrá ser tal que invada la autonomía y competencias de los entes asociados ni de las Entidades Locales Menores, previstos en la legislación de Régimen local y otros.

Artículo 5º.- Actividades

La Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León llevará a cabo cuantas actividades sean necesarias para la consecución de los fines establecidos, como por ejemplo:

1. Actividades de representación de las Asociaciones y Federaciones territoriales de Entidades Locales Menores de Castilla y León y de las organizaciones y entidades asociadas.
2. Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
3. Podrá constituir servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
4. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
5. Se dirigirá a los poderes públicos pertinentes e intervendrá en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales Menores.
6. Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.
7. Interpondrá los recursos y acciones, tanto en sede administrativa como judicial, que sean procedentes para la defensa de los intereses generales o particulares de las Entidades Locales Menores asociadas.

TITULO III. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 6º.- Obligaciones documentales y contables

1. La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General.



Artículo 7º.- Recursos Económicos

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:
 - a. Las cuotas satisfechas por los miembros, anuales o extraordinarias, cuyo importe se fijará por la Junta Directiva, siendo necesaria la previa aprobación de la Asamblea General.
 - b. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
 - c. Rendimientos de las actividades económicas que desarrolle, prestación de servicios y publicaciones.
 - d. Cualquier otro recurso lícito.

2. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios que puedan realizar a las asociadas o a terceros, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las entidades asociadas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 8º.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio

1. La Federación se funda con un patrimonio de seiscientos euros (600 €).

2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre. Las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General. Los actos de la administración ordinaria serán realizados por el Tesorero, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Junta Directiva.

TITULO IV. MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9º.- Requisitos para asociarse y representación de las Entidades asociadas y delegaciones de voto

1. Podrán pertenecer a la Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León aquellas Asociaciones o Federaciones de Entidades Locales Menores de carácter territorial de Castilla y León que tengan interés en el desarrollo de los fines de la



Federación, cuya solicitud de pertenencia, sea aprobada de forma discrecional por la Junta Directiva de esta Federación.

2. Las Asociaciones o Federaciones asociadas deberán tener como ámbito territorial un único territorio administrativo, ya sea una provincia o una comarca. No podrán estar asociados simultáneamente una organización que englobe el territorio de otra. Tampoco podrá estar asociada una organización que entre sus socios tenga a una entidad ya asociada a esta federación.
3. De forma excepcional, dado que hay territorios con muy pocas Entidades Locales Menores, y ante la falta de una organización territorial constituida, podrán asociarse Entidades Locales Menores para representar ese territorio concreto, Provincia o Comarca. Estas Entidades tendrán los derechos y obligaciones como si fueran una sola asociada, debiendo acordar quién de ellas ejercerá la representación de su territorio concreto. En el momento en el que se constituya la organización territorial correspondiente, el caso de que pueda llevarse a cabo, serán dadas de baja en la Federación.
4. Las asociadas estarán representadas por su Presidente, pudiendo éste designar sustituto en la representación ante la Federación. La representación en la Federación cesa en el momento en el que finalice el mandato, siendo sustituido de forma automática por la persona que pase a ostentar dicho cargo electivo en la respectiva organización asociada.
5. Los representantes de las organizaciones asociadas podrán delegar su voto en otros representantes. No se podrán ostentar delegaciones de más de 3 entidades locales menores en las asambleas y de 2 representantes en las Juntas Directivas.

Artículo 10º.- Clases de Socios

1. Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de Entidades Asociadas:
 - a. Socios ordinarios, que serán las Asociaciones o Federaciones que constituyan la presente federación o ingresen después de constituida.
 - b. Socios de Honor. Serán Socios de Honor las personas físicas o jurídicas que sean designadas como tales por la Asamblea General, debido a los servicios prestados de la Federación.
2. También podrá haber Colaboradores de la Federación, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Federación en sus actividades o financiación. No ostentando derechos ni obligaciones, aunque serán informados de todas las actividades, pudiendo participar en ellas de forma preferente.

Artículo 11º.- Causas de baja en la Condición de socios

1. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.



- b) Por la admisión como socia de una organización territorial que integre a uno o varios de los socios.
 - c) Por el impago de dos cuotas anuales consecutivas; y por el incumplimiento de las obligaciones de los socios, dándose derecho a defensión.
 - d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. El acuerdo lo deberá tomar la Asamblea General Extraordinaria.
 - e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, tomada por mayoría absoluta de sus miembros.
3. En los supuestos de sanción, y separación de los asociados, se informará, en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido se adopte.

Artículo 12º.- Derechos de los socios

1. Las entidades asociadas, a través de sus representantes, tienen los siguientes derechos:
 - f) Participar en cuantas actividades sean organizadas por la Federación, para el mejor cumplimiento de sus fines.
 - g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener y las que la Federación preste a sus asociados en virtud de los fines asociativos.
 - h) Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General y ejercer el derecho de voto en las mismas. El voto de cada entidad asociada tendrá el mismo valor, salvo lo previsto para el voto de calidad del presidente de los órganos de gobierno en caso de empate.
 - i) Ser electores y elegibles para los puestos de los órganos de gobierno de la Federación.
 - j) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
 - k) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.



2. Los socios de honor, tendrán los mismos derechos, salvo los que figuran en los apartados 3 y 4 de este artículo, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 13º.- Deberes de los socios

1. Son obligaciones de los miembros de la Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
 - b) Pagar la cuota anual.
 - c) Pagar las aportaciones extraordinarias que establezca la Asamblea General.
 - d) Pagar las liquidaciones que la Federación realice por servicios prestados o gestiones efectuadas, previamente encargadas por los socios.
 - e) Contribuir en la medida que les sea posible al cumplimiento de los fines de la Federación y asistir, en iguales condiciones, a los actos asociativos y demás actos que se organicen.
 - f) Facilitar a la Federación toda la información que ésta solicite para sus estudios o actividades.
 - g) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
 - h) Colaborar con la Federación en las actividades que ésta organice dentro del ámbito territorial asociado, con los medios que éste disponga.
 - i) Las Entidades asociadas facultan a la Federación para que obtenga de cualquier institución, organismo o entidad pública, la información que sobre ellas se precise, para el ejercicio de los fines de la Asociación.
 - j) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación.
2. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto de socios, a excepción de las previstas en los apartados 2, 3, 4 y 6 de este artículo.

TITULO V. ÓRGANOS RECTORES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 14º.- Los órganos rectores de la Federación son los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.



3. La Presidencia.
4. A instancia de la Junta Directiva, y con aprobación por la Asamblea General se podrá constituir un Consejo Territorial, como órgano colegiado permanente de representación de todos las entidades asociadas, que se regirá por un reglamento.

CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- Naturaleza

La Asamblea General es el Órgano soberano de la Federación y estará integrada por los representantes de todos los socios.

Artículo 16.- Las Reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
2. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
3. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
4. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por la Presidencia de la Junta Directiva, actuando como Secretario, el Secretario General de la Federación.
5. Los miembros de la Federación podrán asistir personalmente o representados por otro socio, haciéndolo constar por escrito enviado al Presidente, debidamente firmado.
6. Se podrán celebrar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias empleando videoconferencias o cualquier otro medio que garantice la identidad de los participantes el sentido de la votación de cada uno de los representantes, así como el resto de garantías y formalidades. Se podrá celebrar por medios telemáticos siempre que lo acuerde la mayoría absoluta de los asociados, o que interviniendo todos los asociados en el acto, manifiestan expresamente su conformidad al inicio del mismo.



Artículo 17.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las entidades asociadas presentes o representadas. Se entiende por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate se realizará una segunda votación en la que en su caso podrá decidir el voto de calidad del Presidente.
2. Será necesaria mayoría absoluta de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Expulsión de los socios.

Artículo 18º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva, con expresión de sus cargos respectivos.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las Cuentas anuales de cada ejercicio.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Creación de órganos de la federación y aprobación de su reglamento de funcionamiento.
7. Resolver cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o a petición de cualquiera de los socios.
8. Todas aquellas competencias que le asignen los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.
9. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, dándoles derecho a defensa.
5. Fusión de la Federación en otra organización.



CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º.- Naturaleza y Composición.

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación y estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, la Tesorería (en su caso), los Vocales que se designen (que no podrán ser más de cinco). Los Vocales podrán tendrán competencias específicas si así lo acuerda expresamente la Junta Directiva o se las delega el Presidente. El Secretario General asistirá a la Junta Directiva, sin formar parte de ella, no obstante, tendrá voz, pero no voto.
2. Los miembros de la Junta Directiva han de tener la condición de Presidente de la Asociación, Federación o Entidad Local Menor asociada. Los miembros de la Junta Directiva pueden asistir a las sesiones personalmente o por medio de un representante, debidamente acreditado ante la Secretaría General.
3. El cargo de miembro de la Junta Directiva de la Federación es incompatible con el cargo de Alcalde de municipio, Presidente de Consejo Comarcal o de Presidente de Diputación provincial.
4. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años pudiendo ser reelegidos. Las candidaturas a todos los cargos serán unipersonales, independientemente de que se presenten en listas abiertas. Podrá designarse un sustituto a cada candidatura, sustituto que tendrá que representar a otra organización. Las candidaturas deberán ser presentadas ante la Secretaría General antes de treinta días naturales a la fecha de la celebración de la Asamblea en la que se eligen los cargos.
5. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.
6. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los representantes de los asociados. Para ostentar la representación en la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
7. Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.
8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. En todo caso, la pérdida del carácter de Presidente de entidad representada, supone la pérdida del cargo que se ostentase en la Junta Directiva, debiendo procederse a la elección de los cargos vacantes.
9. La Junta Directiva se deberá reunir al menos una vez por trimestre, siempre que lo estime necesario el Presidente y a iniciativa o petición un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus



acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

10. Se podrán celebrar reuniones de la Junta Directiva empleando videoconferencias o cualquier otro medio que garantice la identidad de los participantes el sentido de la votación de cada uno de los representantes, así como el resto de garantías y formalidades. Se podrá celebrar por medios telemáticos siempre que lo acuerde la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, manifestando expresamente su conformidad al inicio de la reunión.
11. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria, a convocar en el plazo máximo de seis meses.
12. La Junta Directiva estará asistida por la Asesoría Jurídica de la Federación. La Asesoría Jurídica de la Asociación auxiliará a todos los órganos de la Asociación, sin pertenecer a los mismos. Podrá participar en las reuniones de los órganos colegiados, pero sin voto. La Junta Directiva designará y cesará libremente a quienes ostenten la Asesoría Jurídica. La actuación profesional de la Asesoría Jurídica será remunerada, según contrato aprobado por la Junta Directiva. La Asesoría Jurídica podrá ser asumida por la Secretaría General de la Federación.

Artículo 21º.- Facultades de la Junta Directiva:

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a las de la Federación.
 - c) Resolver sobre la aceptación de nuevos socios, dando cuenta a la Asamblea General.
 - d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
 - f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
 - g) Decidir sobre la participación de la Federación en órganos consultivos, de participación o de otro tipo de Administraciones públicas territoriales o de organizaciones privadas, designando a los representantes de la Federación ante dichos órganos o entidades.



- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas, a salvo de la competencia del Presidente para los casos de urgencia.
 - i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
 - j) La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa vigente, en materia de asociaciones y de régimen local.
3. La Junta Directiva podrá delegar en uno o varios de sus miembros las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad. Excepcionalmente y para un asunto concreto, podrá otorgar delegación o representación a personas que no sean miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO III. LA PRESIDENCIA, LA VICEPRESIDENCIA, LA TESORERÍA Y LAS VOCALÍAS

Artículo 22º.- De la Presidencia

1. La Presidencia de la Junta Directiva lo es de la Asamblea General y de la misma Federación, y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Otorgar poderes generales de representación a abogados y procuradores.
 - c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; decidiendo con el voto de calidad en los casos de empate.
 - d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
 - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - f) Ejercitar acciones jurídicas y administrativas, en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera Sesión que celebre.

Artículo 23º.- De la Vicepresidencia.

1. Habrá una Vicepresidencia.



2. Para un mejor funcionamiento de la Federación, la Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia sus facultades, pudiendo recaer esta delegación en los demás miembros de la Junta Directiva cuando no se trate de ordenación de pagos y disposición de fondos.
3. En caso de ausencia o enfermedad de quien ostente la Presidencia, sus funciones serán desempeñadas por la Vicepresidencia.
4. En caso de dimisión, fallecimiento o pérdida de cargo de electo local, se deberá renovar la Presidencia, asumiendo interinamente la Presidencia quien ostente la Vicepresidencia.

Artículo 24º.- De la Tesorería.

1. Corresponde a la Tesorería:
 - a. La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Asociación.
 - b. La organización de la custodia de fondos de conformidad con las directrices de la Presidencia.
 - c. Ejecutar las consignaciones en bancos, autorizando junto con el Presidente y el Secretario, los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.
 - d. La formación de los planes y programas de Tesorería.
2. Las funciones de la Tesorería pueden acumularse al cargo de Secretaría General, por acuerdo de la Asamblea General.

Capítulo IV. La Secretaría General

Artículo 25º.- Secretaría General

1. La Secretaría General de la Federación ejercerá las funciones de Secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General y, estará encargada de velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Federación.
2. La Secretaría General tendrá voz pero no voto en los órganos en los que asista.
3. Corresponderá a la Secretaría General:
 - a. La dirección de los servicios técnicos y administración de la Federación, en el caso de que se implanten.
 - b. Convocar en nombre de la Presidencia a la Junta Directiva, así como preparar el Orden del Día y levantar acta.
 - c. Custodiar y tener al día el archivo y el registro de la Federación.



- d. Llevar, junto con el Tesorero, si se ha nombrado, la contabilidad de la Federación.
- e. Representar a la misma en el giro o tráfico mercantil.
- f. Cualquier otra que le delegue la Presidencia.

Capítulo V. De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 26º.- Comisiones de trabajo.

1. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo Sectoriales para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Federación. Para ello, podrán proponer a la Junta Directiva la realización de todas aquellas actividades, previstas en los Estatutos como propias de la Federación, que estimen convenientes, con su correspondiente estudio presupuestario.
2. Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por la Junta Directiva y presididas por un miembro de ésta o miembro de una Corporación asociada que designe la Ejecutiva.
3. El Secretario de la Federación coordinará el funcionamiento de estas Comisiones.

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 27º.- Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos habrá de ser aprobada por la Asamblea General siendo preciso mayoría absoluta de los asociados.
2. La modificación de los Estatutos de la Federación, podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite al menos, la mayoría cualificada de los asociados inscritos, que se hallen al corriente en sus deberes y obligaciones.
3. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia de tres socios, uno de los cuales habrá de ser necesariamente miembro de la Junta, para la redacción del proyecto de modificación de Estatutos, fijando el plazo máximo para su presentación.
4. Redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera junta a celebrar por la Junta Directiva, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia, para un nuevo estudio.
5. Aprobado por la Junta Directiva el proyecto de modificación, ésta seguirá los trámites establecidos en la legislación vigente, a cuyo efecto acordará; (a), incluirlo en el orden del día de la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, (b), o convocarla a tales efectos.



6. A la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, se añadirá copia del texto de la modificación de Estatutos, para su estudio por cada uno de los asociados.
7. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente; se harán por escrito, y contendrán la alternativa al texto propuesto por la Junta Directiva.

TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 28º.- Acuerdo de disolución

1. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría absoluta de los asociados. Asimismo, se disolverá la Asociación por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

Artículo 29º.- Comisión Liquidadora

2. En caso de disolución, la Asamblea General que la haya acordado, nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación y que tengan relación con los objetivos de la misma.
3. De tal comisión, formará parte necesariamente el Presidente o el Vicepresidente, que presidirá las reuniones que se celebren al respecto.
4. Esta comisión, tendrá los siguientes cometidos:
 - a) Comprobación del último saldo de cuentas.
 - b) Confección de la Liquidación final
 - c) Cuidar de dar a los bienes y fondos existentes, el destino establecido en los Estatutos, a cuyos efectos obtendrá los documentos oportunos de quienes reciban aquellos, preparando toda la documentación necesaria para remitir al Registro Provincial de Asociaciones, a fin de solicitar su baja en el mismo.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Federación de Entidades Locales Menores de Castilla y León conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por Resolución de fecha 15 de Mayo de 2013 habiéndole correspondido el número 11 del registro Provincial.

León, 15 de Mayo de 2013.
EL SECRETARIO TERRITORIAL



Fdo.: Ana T.F. López Sánchez